



México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**, derivados de la licitación pública nacional presencial **No. CA/LPN/CYA/02/2015/SUBSEMUN/54101**, relativa a la adquisición de **"20 CAMIONETAS Y 6 AUTOS SEDÁN"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2177 de veinticuatro de julio de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad contra actos de la licitación pública nacional presencial **No. CA/LPN/CYA/02/2015/SUBSEMUN/54101**, relativa a la adquisición de **"20 CAMIONETAS Y 6 AUTOS SEDÁN"**.

A su vez, se previno a la empresa inconforme para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, precisara ante la Dirección General de Contrataciones y Sanciones en Contrataciones Públicas por escrito lo siguiente:

1. **El acto que Impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.

En ese tenor, se apercibió al accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, por lo que respecta al numeral 1, se desearía su escrito de inconformidad, y por cuanto hace al numeral 2; se tendrían por no ofrecidas (las pruebas que acompaña).

Finalmente, se requirió a la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**, para que rindiera el informe previo que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio número 510/15 y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de agosto de dos mil quince, el Secretario de Administración de dicho H. Ayuntamiento, rindió su informe previo, el cual se acordó a través del proveído 115.5.2351 de diez de agosto de dos mil quince, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional presencial **No. CA/LPN/CYA/02/2015/SUBSEMUN/54101**, toda vez que provienen del programa Nacional de Seguridad Pública que crea el apoyo Federal para Municipios en materia de Seguridad denominado SUBSEMUN.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y



municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebrará el Ejecutivo Federal y que contravengan disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional presencial No. **CA/LPN/CYA/02/2015/SUBSEMUN/54101**, son **federales**, correspondientes al programa Nacional de Seguridad Pública que crea el apoyo Federal para Municipios en materia de Seguridad denominado SUBSEMUN, tal como se desprende de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, documentales a las cuales se les otorga **pleno valor probatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.2177 de veinticuatro de julio dos mil quince, se **previno** a la empresa **AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo en cita, precisará: **1) El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; 2) Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna**, apercibiéndose a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención de que se trata se le desecharía su escrito de inconformidad, en caso de no señalar lo requerido en el punto número 1, y para el número 2, se tendría por no ofrecidas las pruebas.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5.2177 de veinticuatro de julio de dos mil quince:

"...México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil quince.

Visto el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el quince de julio de dos mil quince, y remitido a la

*Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día de su recepción, relativo a la inconformidad promovida por **Germán López Valencia** en su carácter de representante legal de la empresa **AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, constante de **01 (una)** foja útil y anexos, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **CA/LPN/CYA/02/2015/SUBSEMUN/54101**, relativa a la adquisición de "**20 CAMIONETAS Y 6 AUTOS SEDÁN**". Al respecto, se:*

ACUERDA

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. *En observancia al artículo 66, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área advierte que el promovente de la inconformidad de que se trata, no cumple con los términos del precepto citado, por lo que le previene para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, manifieste por escrito ante esta Dirección de Área lo siguiente:*

1. **El acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.



CUARTO. Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el acuerdo **TERCERO** que antecede, por lo que se refiere al numeral 1, se **desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, y por respecto al numeral 2; las pruebas se tendrán por no ofrecidas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con las fracciones III y IV del mismo precepto legal, que en su parte conducente indica:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

El escrito inicial contendrá:

(...)

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e indirecta con los actos que impugna.

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones; **III y IV** de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

(Énfasis añadido).



Cabe destacar, que el acuerdo antes transcrito le fue notificado mediante correo electrónico a la empresa inconforme el veintinueve de julio de dos mil quince. En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **debió ser acusado de recibido el treinta de julio del presente año, al no haberlo hecho, se ordenó por rotulon fijado el trece de agosto de dos mil quince; por lo tanto, el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del dieciocho al veinte de agosto de dos mil quince**, lo anterior, en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar la prevención formulada por esta unidad administrativa.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento citado en el proveído 115.5.2177 de veinticuatro de julio de dos mil quince, procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por la empresa **AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, por conducto de **Germán López Valencia**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **CA/LPN/CYA/02/2015/SUBSEMUN/54101**, relativa a la adquisición de **"20 CAMIONETAS Y 6 AUTOS SEDÁN"**, en términos del penúltimo párrafo del artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley



de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.¹

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66 fracción III, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad promovida por la empresa **AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme al correo electrónico [REDACTED], y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 397/2015**

RESOLUCIÓN 115.5.2845

-8-

artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015**, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. **FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: C. GERMÁN LÓPEZ VALENCIA.- REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO AUTOMOTRIZ DEL CENTRO, S.A. DE C.V. – Notifíquese al correo electrónico [REDACTED]

LIC. LAURA CRISTINA CAMPOS MORENO, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.- Avenida Constituyentes de 1824, número 356, Colonia Rey de Tacamba, código postal 58149, Morelia, Michoacán.

fjmm

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."